

Carta Orgánica Municipal del Puerto de San Antonio Oeste

PREÁMBULO

El pueblo de Puerto San Antonio reunido en Convención Constituyente, con el objeto de procurar el bien común y en ejercicio de la autonomía municipal, manifiesta su voluntad de:

- Garantizar los derechos fundamentales del hombre, favorecido su desarrollo integral.
- Asegurar la convivencia democrática de acuerdo a la Constitución Nacional, Provincial y las leyes que las reglamentan.
- Impulsar el proceso cultural, económico y social, para una mejor calidad de vida de los Sanantonienses.
- Reafirmar la ineludible vocación marítimo-portuaria y turística de nuestra ciudad.
- Reivindicar para su patrimonio, los recursos naturales existentes en el ejido municipal.
- Ratificar como pertenencia toda obra existente o asentamiento que se realice sobre nuestras costas.
- Integrar a todos los asentamientos humanos del ejido municipal.
- Promover la participación orgánica de juntas vecinales electivas.
- Proteger el medio ambiente como reaseguro de la calidad de vida de futuras generaciones.
- Por todo ello, la Convención Municipal de Puerto San Antonio, invocando la protección de Dios, sanciona la presente Carta Orgánica Municipal.

TITULO I DECLARACIONES GENERALES

Capítulo I MUNICIPIO-DENOMINACIÓN NATURALEZA-JURISDICCIÓN

Naturaleza:

Artículo 1º - El Municipio es la comunidad natural, célula originaria y fundamental de la organización política e institucional de la sociedad, fundada en la convivencia democrática, base de un sistema auténticamente federal.

Denominación:

Artículo 2º - **Este** municipio adopta el nombre de Puerto San Antonio el que deberá ser ratificado por el cuerpo electoral municipal, a través de un referéndum popular que será convocado por el Concejo Deliberante dentro de los doce meses siguientes a la sanción de la presente Carta Orgánica.

Autonomía:

Artículo 3º - El Municipio de San Antonio Oeste asumiendo su autonomía institucional, política, administrativa y financiera, adopta esta carta orgánica, basada en los principios representativos, republicanos, federales y democráticos, en

concordancia con los preceptos de la Constitución Nacional y de la constitución de la provincia de Río Negro cuyas declaraciones, derechos, deberes y garantías fundamentales hace propias, poniendo especial énfasis en la organización más ágil, eficiente y justa para su gobierno y accionar.

Jurisdicción:

Artículo 4º - El ejido municipal de Puerto San Antonio es el fijado por la Ley 900 de fecha 14 de diciembre de 1973 con las ampliaciones que en el futuro puedan corresponder por acuerdos de ejidos colindantes. Correspóndele asimismo la jurisdicción de todo aprovechamiento o utilización de la Bahía San Antonio, desde una línea imaginaria que une el extremo Este de Punta Delgado y el extremo Oeste de la Península Villarino, hasta la línea de máxima marea.

Planta Urbana:

Artículo 5º- Se determina como planta urbana de San Antonio Oeste, las zonas donde se hallan asentados: el Puerto de Ultramar, la villa turística del balneario Las Grutas, área de servicio El Cruce, complejo industrial de Punta Delgada, paraje Los Álamos y esta ciudad, sin perjuicio de las que se incorporen en el futuro.

División interna:

Artículo 6º - El Gobierno Municipal fija la organización interna del Municipio, a los efectos administrativos, electorales, de jurisdicción y representación vecinal. Determina y planifica las zonas urbanas, suburbanas y rurales.

Soberanía Popular:

Artículo 7º - El poder emana del pueblo, quien delibera y gobierna por medio de sus representantes y autoridades legalmente constituidas, sin perjuicio del ejercicio de los derechos populares de iniciativa, revocatoria y referéndum.

Participación Vecinal:

Artículo 8º - El Gobierno Municipal promoverá la creación y organización de las juntas vecinales, las que tendrán por finalidad colaborar en el progreso y mejoramiento de las condiciones de vida de los habitantes de su jurisdicción.

CAPITULO II Medio Ambiente

Garantía:

Artículo 9º - Todo habitante de San Antonio Oeste tiene derecho a:

- 1) Vivir en un medio ambiente sano y adecuado para su desarrollo armónico;
- 2) Ser consultado y opinar en los procesos de tema de decisiones legislativas y administrativas de alcance general relacionadas con el tema que afecten al medio ambiente a través de audiencias públicas.
- 3) Acceder libremente a la documentación municipal, que se relacione con el

medio ambiente con las actividades que puedan afectarlo.

Preservación:

Artículo 10 - Son deberes del Municipio:

- 1) Reglamentar la conservación del medio ambiente, incluyendo los recursos naturales sobre los que la municipalidad tenga competencia;
- 2) Incorporar la protección del ambiente y el respeto del paisaje a los planes de ordenamiento territorial y uso del suelo. En el caso de proyectos que afecten el medio ambiente y cuya autorización dependa del Gobierno Municipal, éste deberá considerarlos a través de los estudios de impacto ambiental correspondientes;
- 3) Facilitar al habitante que lo solicite toda documentación e información concerniente al medio ambiente.

Participación Municipal:

Artículo 11 - El Municipio tiene el derecho a participar en los programas de asistencia técnica-financiera para el estudio y la preservación ambiental que realicen organismos nacionales o internacionales.

CAPITULO III COMPETENCIA MUNICIPAL

Competencia y Funciones:

Artículo 12 - Son deberes y atribuciones del Gobierno Municipal:

- 1) Convocar a los comicios para la elección de sus autoridades de acuerdo con la presente Carta Orgánica;
- 2) Convocar a consulta iniciativa, revocatoria, plebiscito y referéndum cuando corresponda;
- 3) Organizar el sistema de gobierno y administración de la forma más eficiente, ágil, segura y simple;
- 4) Dar debida publicidad a los actos de gobierno;
- 5) Asegurar la transparencia de todos los actos de gobierno;
- 6) Asegurar el acceso a la documentación municipal dentro del marco normativo que lo reglamente;
- 7) Formular y aprobar el presupuesto de gastos y recursos municipales, administrar los bienes que integran el patrimonio del municipio, contratar empréstitos y aceptar donaciones y legados;
- 8) Velar por la atención de la salud pública y la educación de la población;
- 9) Promover la construcción de viviendas, orientada especialmente a los sectores más carenciados;
- 10) Velar por la normal provisión de alimentos y combustibles;
- 11) Promover el abastecimiento de electricidad, gas y alumbrado público y asegurar el del agua potable a todas las familias que habiten en la planta urbana;
- 12) Velar por un medio ambiente sano y equilibrado en todo su territorio;
- 13) Reglamentar el tránsito urbano y los sistemas de prevención de ruidos

- molestos, gases tóxicos y otras emanaciones y el tratamiento de efluentes;
- 14) Asegurar la recolección e residuos y la limpieza e higiene general en la planta urbana;
 - 15) Fomentar la actividad turística, reglamentar sus servicios, fiscalizar los mismos y promover el constante perfeccionamiento de personal afectado a dicha actividad;
 - 16) Reglamentar las normas de higiene y salubridad en los establecimientos comerciales e industriales y efectuar el control de pesas y medidas;
 - 17) Reglamentar el funcionamiento de cementerios y servicios fúnebres;
 - 18) Dictar el Código de Faltas;
 - 19) Formular planes urbanísticos;
 - 20) Participar de la actividad económica cuando el interés público así lo requiera;
 - 21) Promover el cooperativismo y el mutualismo;
 - 22) Autorizar la instalación de mercados, ferias francas y puestos de ventas, fundamentalmente de productos alimenticios;
 - 23) Promover y fomentar la actividad deportiva, cultural y recreativa de la población;
 - 24) Ejercer el poder de policía e imponer sanciones en materia de su competencia;
 - 25) Promover la formación de organismos inter-municipales de coordinación y cooperación para la realización de obras y la prestación de servicio públicos comunes;
 - 26) Designar a su personal mediante concurso de antecedentes y oposición. Ante igualdad de capacidad e idoneidad, otorgar preferencia a residentes de la localidad;
 - 27) Asegurar los servicios de defensa civil;
 - 28) Proteger y enriquecer el patrimonio cultural, histórico y artístico de la localidad y promover el recuerdo permanente de los fundadores pioneros;
 - 29) Auspiciar o generar mecanismos para atender la problemática relativa de la niñez desprotegida, al discapacitado y a la tercera edad con la participación activa de la comunidad;
 - 30) Velar por la inserción de la juventud en la comunidad productiva, generando actividades deportivas, culturales y recreativas, promocionando la creación de fuentes laborales, asegurando espacios de participación responsable y reconociendo el derecho de la juventud a un desarrollo armónico. Asimismo se implementarán medidas que tiendan a dar igualdad de oportunidades a los estudiantes;
 - 31) Realizar otras acciones de interés general dentro del ámbito de su competencia.

TITULO II GOBIERNO MUNICIPAL

Capítulo I DISPOSICIONES GENERALES

Divisiones de poderes:

Artículo 13 - El Gobierno Municipal estará dividido en un Poder Legislativo, un Poder Ejecutivo y un Poder de Contralor, en la forma establecida en esta carta

orgánica.

Juramento:

Artículo 14 - Todas las autoridades electas prestarán en el acto de incorporación a sus funciones, juramento o promesa de desempeñar debidamente el cargo, de conformidad con la Constitución Nacional, la Provincial y esta Carta Orgánica.

Declaración Jurada:

Artículo 15 - Todas las autoridades electas presentarán al inicio de sus funciones, una declaración jurada de su estado patrimonial y de su cónyuge.

Inhabilidades:

Artículo 16 - Están inhabilitados para ser miembros del Gobierno Municipal:

- a) Todas las personas comprendidas en las inhabilidades previstas en el artículo 126, incisos 1, 2, 3 y 4 de la Constitución Provincial;
- b) Los deudores de la Municipalidad que ejecutados judicialmente y con sentencia firme, no abonaren sus deudas.

Incompatibilidad:

Artículo 17 - Todo cargo electivo municipal es incompatible con:

- a) Cualquier otro cargo electivo o político Nacional, Provincial y Municipal;
- b) La condición de ser propietario, director, administrador, gerente o mandatario de empresas que celebren contratos de suministros, obras o concesiones con el Gobierno Municipal.

Cesación:

Artículo 18 - Cesarán de pleno derecho en sus funciones, quienes por causas sobrevinientes a su elección se encuentren incurso en cualquiera de los casos previstos en los artículos anteriores.

Inmunidades:

Artículo 19 - Las autoridades electas directamente por el pueblo no pueden ser molestadas, acusadas ni interrogadas judicialmente en causa penal por las opiniones o votos que emitan en el desempeño de sus mandatos. Queda exceptuado la afectación del buen nombre y honor, por las que deberán responder durante sus mandatos.

Ilegitimidad:

Artículo 20 - Todo acto, contrato o resolución emanada de autoridad, funcionario o empleado municipal que no se ajuste a las prescripciones establecidas por la constitución provincial y esta carta orgánica, serán de nulidad absoluta.

Capítulo II

PODER LEGISLATIVO

Órgano:

Artículo 21 - El Poder Legislativo estará a cargo del Concejo Deliberante cuyos miembros se denominarán concejales y serán electos en forma directa y proporcional.

Integración:

Artículo 22 - El Concejo Deliberante se integrará con un mínimo de siete miembros. Partiendo de una base de doce mil habitantes, se incorporarán dos concejales por cada diez mil nuevos pobladores que se sumen aquellos, según el último censo oficial realizado, hasta un máximo de quince miembros.

Duración:

Artículo 23 - Los concejales durarán cuatro años en sus funciones y podrán ser reelegidos indefinidamente. Cuando por cualquier motivo deban dejar de desempeñar sus funciones específicas por un lapso de más de treinta (30) días corridos, serán suplidos por los siguientes en el orden de lista de su partido, hasta la reincorporación de su titular.

Requisitos:

Artículo 24 - Para ser concejal se requiere reunir los siguientes requisitos:

- a) Ser argentino nativo, naturalizado o por opción, o extranjero con cuatro años de residencia inmediata e interrumpida en la localidad, al tiempo de elección. El número de extranjeros no podrá exceder la tercera parte del total de los miembros del Concejo.
- b) Una edad mínima 25 años;
- c) Tener domicilio real en el ejido municipal con una radicación mínima de cuatro (4) años de residencia inmediata anterior a la elección. Quedan exceptuados de ésta última exigencia quienes hubieren estado ausentes por ejercer funciones en otras jurisdicciones o por razones de estudio y capacitación;
- d) No estar comprendido en las inhabilidades e incompatibilidades mencionadas en las disposiciones generales.

Evaluación de títulos:

Artículo 25 - El Concejo es juez de la validez o nulidad de los títulos, calidades y derechos de sus miembros.

Retribución:

Artículo 26 - Los concejales en ejercicio de sus cargos, recibirán una retribución mensual equivalente al veinticinco por ciento de la percibida por el Intendente.

Autoridades:

Artículo 27 - El Concejo Deliberante tendrá como autoridades un Presidente, un

Vicepresidente primero y un Vicepresidente Segundo.

Sesión preparatoria.

Artículo 28 - Los Concejales electos serán convocados por el primer concejal de la lista más votada en sesión preparatorio, dentro de los cinco días anteriores a la asunción del cargo. En dicha sesión se designará Presidente del Concejo Deliberante, al primer Concejal de la lista más votada. El Vicepresidente primero y segundo, serán elegidos por el cuerpo.

Presidencia: Duración – vacancia.

Artículo 29º - El Presidente del Concejo Deliberante durará en sus funciones cuatro años y los Vicepresidentes un año, pudiendo ser reelectos. En caso de vacancia definitiva de la Presidencia del Concejo Deliberante será desempeñado por el concejal de la lista más votada que siga en orden descendente.

Juramento:

Artículo 30 - El Presidente del Concejo en la sesión preparatoria presentará juramento ante el cuerpo en pleno, luego tomará juramento a cada uno de los concejales, con lo cual quedarán en posesión de sus cargos.

Residencia:

Artículo 31 - Los concejales en ejercicio de sus funciones deberán residir en el ejido Municipal.

Sesiones:

Artículo 32 - El Concejo Deliberante sesionará ordinariamente durante todo el año, pudiendo fijar un periodo de receso, no superior a cuarenta y cinco días. Durante el mismo el Poder Ejecutivo podrá convocar a sesiones extraordinarias. En este caso el Concejo Deliberante se limitará al tratamiento del o los asuntos que motivaron la convocatoria.

Sesiones públicas:

Artículo 33 - Las sesiones del Concejo Deliberante serán públicas, salvo que por el voto de los dos tercios, se resuelva en cada caso que sean secretas, por requerirlo así la índole del asunto a tratarse.

Quórum – Mayoría:

Artículo 34 - El Concejo Deliberante para sesionar, necesitará la presencia de la mitad más uno de los concejales. Todas las decisiones se adoptarán por simple mayoría de votos de los miembros presentes, salvo los casos expresamente previstos en esta Carta Orgánica. Si fracasaren dos sesiones establecidas consecutivas por falta de quórum, se podrá sesionar en minoría a los efectos de conminar a los ausentes por dos veces seguidas para que lo formen. No obstante ello, si esto no se lograre, el Concejo podrá sesionar con la presencia de la tercera

parte de sus miembros, sin perjuicio de las sesiones a los ausentes que establezca el reglamento del cuerpo. El presidente votará en todos los casos, teniendo doble voto en caso de empate.

Retribuciones:

Artículo 35 - El Presidente del Concejo Deliberante en ejercicio de su cargo, percibirá retribución mensual equivalente al 35% de la remuneración del Intendente Municipal.

El reglamento interno del Concejo Deliberante preverá disminuciones en las retribuciones de sus miembros para el caso de inasistencia a las sesiones, sin perjuicio de las demás sanciones que pudieren corresponder.

Atribuciones y deberes:

Artículo 36 - Son atribuciones y deberes del Poder Legislativo:

- a) Sancionar ordenanzas, declaraciones, resoluciones y comunicaciones;
- b) Insistir con el voto de los dos tercios de los miembros presentes en la sesión de una ordenanza que haya sido vetada por el Poder Ejecutivo Municipal;
- c) Designar y remover para el cumplimiento de sus deberes y atribuciones, a sus Secretarios y demás colaboradores, cuyo número, retribución, denominación y competencia, serán fijados por ordenanza;
- d) Fijar los impuestos, tasas y contribuciones, de mejoras y todo otro tipo de tributos de conformidad a esta Carta Orgánica;
- e) Autorizar al Poder Ejecutivo a celebrar contratos en general, con las limitaciones previstas en la legislación;
- f) Considerar y resolver sobre informes que eleve el Tribunal de Cuentas en lo referente a la inversión de los recursos municipales;
- g) Aprobar o desechar los convenios "ad-referéndum" que hubiere celebrado el Intendente;
- h) Ordenar y aprobar los estudios necesarios para confeccionar la planificación urbana y rural del ejido municipal;
- i) Elaborar su presupuesto;
- j) Aceptar o rechazar el organigrama municipal. Establecer el modo de ingreso a la función pública de conformidad a la Constitución Provincial y esta Carta Orgánica y aceptar o rechazar el escalafón del empleado municipal, privilegiando el ascenso en función de la capacitación alcanzada;
- k) Constituirse por convocatoria formal o auto convocatoria, ante cualquier hecho que pusiera en peligro las instituciones democráticas. El Concejo Deliberante funcionará para tal efecto con quórum restringido de tres concejales como mínimo debiendo integrar al Intendente a las deliberaciones y decisiones con voz y voto.

En la primera sesión, deberá convocar a la dirigencia local de los sectores políticos, sindicales, empresariales, barriales, profesionales, etc. a fin de constituir el comité de defensa de las instituciones democráticas con la participación de los representantes que el Concejo Deliberante decida a fin de garantizar la resistencia civil;

- l) Sancionar los Códigos: Fiscal, de Habilitaciones Comerciales, Urbano y de Edificación, de Faltas y Contravenciones, de Procedimiento

Administrativo y las ordenanzas generales sobre: contrataciones, régimen electoral, régimen de adjudicaciones de tierras fiscales, impositiva y de organización y funcionamiento de las Delegaciones Municipales y Juntas Vecinales;

- m) Fomentar la explotación de tierras municipales a efectos de las mismas cumplan una función social desarrollen la producción, industria y comercio, auspiciando el desarrollo de las familias y empresas que quieran radicarse en la zona;
- n) Otorgar concesiones de servicios públicos de conformidad con esta Carta Orgánica y las ordenanzas que en su consecuencia se dictaren.

Facultades indelegables

Artículo 37 - Son indelegables los siguientes deberes y atribuciones del Concejo Deliberante:

- a) Dictar su reglamento interno;
- b) Nombrar y remover su personal;
- c) Disponer la suspensión y destitución de funcionarios municipales citados en el artículo 85º, con sujeción a las normas previas en la carta;
- d) Considerar la renuncia y peticiones de licencia del Intendente;
- e) Determinar los regímenes de contabilidad;
- f) Convocar a elecciones en la oportunidad debida, previa confección del padrón municipal de electores y organizar los comicios en colaboración con las autoridades electorales y el Poder Ejecutivo;
- g) Sancionar el presupuesto;
- h) Sancionar las ordenanzas previstas en el inciso 1) del artículo 36º.

Carácter enunciativo:

Artículo 38 - Las facultades anteriormente descritas no obstan al ejercicio de aquellas indispensables para hacer efectivos los fines de la institución municipal.

Pedidos de informes

Artículo 39 - Los Concejales en forma individual, por el solo merito de su investidura. Podrán tener acceso a todas las fuentes de información municipal, pudiendo incluso recabar informes técnicos de las dependencias respectivas, todo ello conforme se reglamente por ordenanza a fin de preservar el normal funcionamiento de la Municipalidad. Los pedidos de informes respectivos serán cursados a través del Intendente.

Ejecutivo - Asistencia a las sesiones

Artículo 40 - El Intendente y los Secretarios podrán asistir a las reuniones del Concejo Deliberante y hacer uso de la palabra, respetando el reglamento parlamentario.

Capítulo III PODER EJECUTIVO

Intendente:

Artículo 41 - El Poder Ejecutivo será ejercido por un ciudadano que llevará el título de Intendente. Será electo por simple mayoría de sufragios y durará cuatro años en sus funciones.

Requisitos:

Artículo 42 - Para ser Intendente se requiere:

- a) Ser argentino nativo, naturalizado o por opción;
- b) Las restantes condiciones previstas en el artículo 24º inciso b),c), y d) de esta Carta Orgánica.

Asunción del cargo:

Artículo 43 - El Intendente deberá asumir el cargo el día asignado, considerándose dimisivo si no lo hiciera.

En caso de encontrarse fuera del país o si mediare impedimento insalvable, podrá hacerlo hasta treinta días después de aquel que se hubiere previsto para su asunción.

Juramento

Artículo 44 - El Intendente prestará juramento ante el Concejo Deliberante, con lo cual quedará en posesión de su cargo.

Retribución:

Artículo 45 - El Intendente tendrá una retribución mensual básica superior en un 25% por ciento al máximo salario municipal, excluida la bonificación por el equivalente a zona desfavorable y salario familiar.

Dicha retribución no deberá exceder diez salarios básicos de la mínima categoría municipal.

Residencia:

Artículo 46 - El Intendente en ejercicio de sus funciones residirá en el ejido municipal y no podrá ausentarse por periodos ininterrumpidos mayores a cinco días hábiles, sin autorización del Concejo Deliberante.

Ausencia temporaria:

Artículo 47 - En caso de impedimento o ausencia del Intendente que no exceda de cinco días hábiles, su cargo será desempeñado por un Secretario nombrado a tal efecto por aquel.

Ausencia prolongada:

Artículo 48 - Si la ausencia o impedimento excediera de cinco días hábiles, las funciones de su cargo serán desempeñadas en su orden por el Presidente del Concejo Deliberante, su Vicepresidente primero o segundo y en defecto de estos, por el concejal que designe el concejo a simple mayoría de votos, hasta que haya

cesado el motivo del impedimento.

Vacancia:

Artículo 49 - En caso de renuncia, destitución, muerte o inhabilidad sobreviniente a la asunción del cargo, o por cualquier otro motivo que de lugar a la vacancia definitiva faltando menos de un año para completar el periodo de Gobierno, asumirá como Intendente, siguiendo el orden, el presidente del Concejo Deliberante, su Vicepresidente primero o segundo y en defecto de estos, el concejal designado a simple mayoría de votos.

Faltando un año o más para la expiración del periodo, se convocará a elecciones dentro del plazo de treinta (30) días y se celebrará el acto comicial dentro de los sesenta (60) días siguientes a fin de elegir Intendente para completar el periodo.

Cese:

Artículo 50 - El Intendente cesa en su cargo el mismo día en que expira su periodo, asumiendo en dicha fecha el Intendente electo.

Deberes y atribuciones:

Artículo 51 - Son deberes y atribuciones del Intendente:

- a) Representar al municipio en sus actos, relaciones externas y en las acciones judiciales por sí o por apoderados;
- b) Ejercer la jefatura de la administración;
- c) Nombrar y remover al personal de su dependencia;
- d) Asistir a su despacho y dar audiencias;
- e) Concurrir a la formación de ordenanzas mediante proyectos que presentará a consideración del Concejo Deliberante pudiendo tomar parte en las sesiones sin voto;
- f) Promulgar, publicar, cumplir y hacer cumplir las ordenanzas sancionadas por el Concejo Deliberante, reglamentándolas cuando corresponda, sin alterar su espíritu.
- g) Vetar total o parcialmente en el plazo de diez días corridos de su recepción, las ordenanzas sancionadas por el Concejo Deliberante.
- h) Remitir al Concejo Deliberante, con anterioridad al treinta de septiembre de cada año, el proyecto anual de presupuesto.
- i) Informar anualmente el día 1º de abril en forma personal al Concejo Deliberante, sobre el estado general de la administración.
- j) Hacer recaudar los tributos y rentas municipales y resolver su inversión según las ordenanzas vigentes.
- k) Proporcionar los informes que le sean requeridos por el Concejo Deliberante.
- l) Administrar el presupuesto de los bienes que integran el patrimonio municipal de conformidad con las ordenanzas vigentes.
- m) Celebrar los contratos que autorice el presupuesto y las normas en vigencia, mediante el llamado a licitación pública u otros procedimientos previstos en la normativa de contrataciones.
- n) Convocar al Concejo Deliberante a sesiones extraordinarias y prorrogar el periodo de las sesiones ordinarias, determinando el o los asuntos a

- tratarse.
- o) Dictar resoluciones sobre materia de competencia del Concejo Deliberante en caso de necesidad y urgencia o de amenaza grave e inminente al funcionamiento regular de los poderes públicos, ad referendum de dicho cuerpo, el que será convocado a sesión extraordinaria en el plazo de cinco días hábiles. En caso de no producirse la sesión del Concejo Deliberante en el plazo de cinco días de convocado, la resolución dictada por el Intendente quedará firme.
 - p) Controlar la correcta prestación de los servicios públicos municipales y ejercer el poder de policía.

Secretarios. Designación. Remoción

Artículo 52 - El Intendente podrá designar y remover a sus Secretarios y demás colaboradores cuyo número, denominación, competencia y retribución serán fijados por ordenanzas.

Refrendo:

Artículo 53 - Los Secretarios refrendarán con sus firmas los actos del Intendente que correspondan a su área. Sin este requisito carecerán de validez, resultando solidariamente responsables de los mismos.

Limitaciones:

Artículo 54 - El Secretario que reemplace temporariamente al Intendente tendrá a su cargo la atención del despacho diario y sólo podrá tomar decisiones en aquellos casos de extrema urgencia que no admiten dilación.

Capítulo IV DELEGACIONES MUNICIPALES

Objeto:

Artículo 55 - A los fines de una mejor atención de las necesidades de la población radicada en la planta urbana discontinua, de aquella donde tiene su asiento natural el Gobierno Municipal, el Concejo Deliberante podrá crear delegaciones del Poder Ejecutivo, con el voto favorable de las dos terceras partes de sus miembros.

Delegado Municipal:

Artículo 56 - Las Delegaciones Municipales estarán a cargo de un funcionario designado por el Intendente Municipal, con rango de Secretario y que se denominará "Delegado Municipal". Las atribuciones y deberes del cargo, serán las que establezca la ordenanza orgánica municipal.

Concejo Asesor

Artículo 57 - En las Delegaciones Municipales en cuya jurisdicción territorial tengan ámbito de actuación juntas vecinales, estas actuarán como Concejo Asesor del Delegado Municipal con voz, sin voto.

Delegación: reconocimiento creación

Artículo 58 - Reconócese la preexistencia de la Delegación Municipal del Balneario Las Grutas y crease en Punta Villarino, la correspondiente al Puerto de Ultramar, la que deberá ser puesta en funcionamiento dentro de los ciento ochenta días siguientes a la sanción de la presente Carta Orgánica.

Capítulo V FORMACIÓN SANCIÓN PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN DE LAS DISPOSICIONES MUNICIPALES

Forma:

Artículo 59 - Las disposiciones del Concejo Deliberante adoptarán la forma de ordenanzas, cuando se trate de establecer obligaciones o imponer prohibiciones con alcance general y de resolución, cuando sean de trámite interno. El Concejo Deliberante podrá hacer declaraciones sobre asuntos de interés comunal o en asuntos de competencia de otra jurisdicción estatal.

Origen – Sanción:

Artículo 60 - Las Ordenanzas y declaraciones tienen inicio en el Concejo Deliberante por proyectos presentados por alguno o algunos de sus miembros, en el Poder Ejecutivo o por presentación de los ciudadanos por sí, en ejercicio del derecho de iniciativa popular.

Mayoría:

Artículo 61 - Toda disposición municipal se aprobará por la simple mayoría de los votos presentes, excepto que en esta Carta Orgánica se requiera una mayoría especial, en cuyo caso, se tendrá en cuenta el total de los miembros que integran el cuerpo deliberativo. En caso de empate, quien presida la sesión tendrá doble voto.

Promulgación - Veto total:

Artículo 62 - Aprobado un proyecto de ordenanza, resolución o declaración por el Concejo Deliberante, pasará al Poder Ejecutivo que, si lo aprueba, lo promulga y lo pública. Se considerará aprobado por el Poder Ejecutivo todo proyecto no devuelto u observado, en el plazo de diez días hábiles.

Vetado en todo o en parte un proyecto por el Poder Ejecutivo, vuelve con sus objeciones al Concejo, este lo trata nuevamente en la primera sesión y si lo confirma por mayoría de los dos tercios de los miembros, el proyecto de ordenanza, resolución o declaración, quedará promulgado automáticamente. Si este no insistiese en su sanción, el proyecto quedará rechazado y no podrá repetirse en las sesiones de ese año.

Veto Parcial:

Artículo 63 - No podrán promulgarse ordenanzas, resoluciones o disposiciones vetadas parcialmente y sólo la de presupuesto entrará en vigencia en su oportunidad, en la parte no objetada, hasta tanto se resuelva la observación parcial.

Tratamiento urgente:

Artículo 64 - En cualquier periodo de sesiones el Poder Ejecutivo puede enviar al Concejo proyectos con pedidos de urgente tratamiento, que deberán ser considerados dentro de los treinta (30) días corridos de la recepción por el cuerpo. Este plazo será de sesenta (60) días para el proyecto de ordenanza de presupuesto. La solicitud de tratamiento de urgencia de un proyecto puede ser hecha aún después de su remisión y en cualquier etapa de su trámite. Se tendrá por aprobado aquel que dentro del plazo establecido no sea expresamente rechazado. El Concejo puede dejar sin efecto el procedimiento de urgencia si así lo revuelve por una mayoría de los dos tercios de sus miembros presentes, en cuyo caso se aplicará, a partir de ese momento el ordinario.

Vigencia:

Artículo 65 - Las ordenanzas municipales regirán luego de su publicación, a partir del momento en que lo dispongan las mismas. Si no establecieran el tiempo serán obligatorias luego de los ocho (8) días posteriores a su publicación.

Publicación:

Artículo 66 - El Poder Ejecutivo deberá publicar las ordenanzas dentro de los quince (15) días de su promulgación expresa o automática. En caso de incumplimiento el presidente del Concejo Deliberante podrá realizar la publicación. Hasta tanto se organice el Boletín Oficial Municipal las ordenanzas deberán publicarse en el Boletín Oficial de la Provincia de Río Negro, o en lugares visibles del Palacio Municipal y otros organismos públicos con asiento en la localidad.

Nulidad

Artículo 67 - Serán nulas las ordenanzas que dispongan o autoricen la ejecución de gastos no previstos en el presupuesto, cuando no arbitren la creación de los recursos correspondientes a su atención.

CAPITULO VI PODER CONTRALOR

Órgano – Integración

Artículo 68 - El poder de Contralor será ejercido por un Tribunal de Cuentas integrado por cuatro miembros: tres titulares y tres suplentes, elegidos por el pueblo y el restante será designado por el Concejo Deliberante con el voto favorable de las dos terceras partes del total de sus componentes, de una terna propuesta por el Poder Ejecutivo.

Requisitos - Incompatibilidad – Inhabilidades

Artículo 69 - Para ser miembro del Tribunal de Cuentas, se requieren las mismas condiciones que se establecen en esta Carta Orgánica para ser concejal están sujetos a idénticas incompatibilidades e inhabilidades. El miembro designado

además, deberá tener título habilitante de contador público Nacional o equivalente.

Duración – Retribución:

Artículo 70 - Los miembros del Tribunal de Cuentas tanto los electos como el designado durarán en sus funciones cuatro años y podrán ser reelectos. Los electivos percibirán en el ejercicio de sus cargos, una retribución mensual equivalente al diez por ciento de la recibida por el Intendente Municipal. La remuneración del miembro designado será fijada por el cuerpo que integra.

Independencia

Artículo 71 - El Tribunal de Cuentas se constituirá por si mismo y dictará su reglamento interno. Actuará en forma independiente de los Poderes Ejecutivo y Legislativo. Es juez de la validez de los títulos y calidades de sus miembros.

Presidencia. Votación.

Artículo 72 - El Tribunal de Cuentas será presidido por el miembro electo que encabece la lista más votada. Tendrá doble voto en caso de empate.

Quórum – Vacancia

Artículo 73 - Las resoluciones del Tribunal de Cuentas se adoptarán por simple mayoría, siendo válida para sesionar, la asistencia y el voto de dos miembros.

Sesiones.

Artículo 74 - Los miembros del Tribunal de Cuentas realizarán como mínimo una sesión semanal, labrando las actas correspondientes en un libro especial que será habilitado al efecto.

Acefalía

Artículo 75 - Se considerará acéfalo el Tribunal de Cuentas cuando después de incorporarse los suplentes de la lista que correspondiere se produjesen dos o más vacantes en el cuerpo. En dicho caso, el Concejo Deliberante convocará a elecciones extraordinarias para integrar las vacantes que se hayan producido.

Atribuciones y deberes.

Artículo 76 - El Tribunal de Cuentas tiene a su cargo el control de la legalidad financiera y administrativa del Municipio dentro de las siguientes atribuciones: Ejercer en la forma y modo que establezca la ordenanza orgánica, el control concomitante y sucesivo de la legalidad financiera, igualmente podrá ejercitar el control preventivo en aquellos caso en que por la importancia de la erogación o de los compromisos que deba asumir el Municipio, pueda estar comprometido gravemente el patrimonio Municipal.

Responsabilidades.

Artículo 77 - Los miembros del Tribunal de Cuentas son responsables ante los

Tribunales Ordinario, por los actos que importen trasgresión u omisión de sus obligaciones. Para el caso del miembro designado, se le agregarán las responsabilidades de carácter profesional.

Normas aplicables.

Artículo 78 - El Tribunal de Cuentas se regirá por esta Carta Orgánica, las ordenanzas reglamentarias que sobre la materia se dicten, y supletoriamente, por la ley de contabilidad de la Provincia en cuanto fuere aplicable.

Capítulo VII CONTADOR MUNICIPAL

Designación.

Artículo 79 - El Contador Municipal será designado por concurso abierto de antecedentes y oposición. El cargo estará previsto en el escalafón municipal.

Intervención de pagos.

Artículo 80 - No se hará ningún pago sin la intervención del Contador y este no autorizará sino los previstos en el presupuesto.

El Contador deberá observar bajo su responsabilidad, toda orden de pago que no se ajuste a las disposiciones anteriores, a las reglas establecidas por las ordenanzas que se dictaren o en su defecto a las leyes de contabilidad y obras públicas de la Provincia. En este caso, el Poder Ejecutivo sólo podrá disponer el pago mediante resolución suscripta por el Intendente y todos los Secretarios.

Requisitos. Atribuciones – Deberes

Artículo 81 - El Contador que deberá poseer el título profesional habilitante, tendrá las siguientes funciones y responsabilidades:

- a) Tener la contabilidad al día y dar balance en tiempo oportuno, para su publicación.
- b) Practicar arqueos mensuales de tesorería, conciliar los saldos bancarios con los municipales y denunciar inmediatamente toda falla al Tribunal de Cuentas, Poder Ejecutivo y Concejo Deliberante.
- c) Controlar la entrega de valores con cargo a recaudadores, realizar arqueos mensuales de sus cuentas y poner inmediatamente en conocimiento de los órganos mencionados en el inciso anterior, las diferencias que determine.
- d) Informar sobre todos los expedientes de crédito suplementario, ampliaciones y deducciones del presupuesto de gastos, determinando acerca del carácter legal de tales operaciones y de las posibilidades financieras de las mismas.
- e) Examinar los documentos de egreso e ingreso de fondos de la tesorería.
- f) Toda otra función destinada a ejercer el control de legalidad de su área.
- g) Toda otra atribución y deber que fije la ordenanza de contabilidad que oportunamente se dicte.

Capítulo VIII

JUZGADO DE FALTAS COMPETENCIA

Competencia.

Artículo 82 - Para el juzgamiento y sanción de las faltas, infracciones y contravenciones que se comentan dentro de la jurisdicción municipal y que resultaren de violaciones de leyes, ordenanzas, reglamentos, decretos, resoluciones y cualesquiera disposiciones cuya aplicación y recepción corresponda al Municipio sea por vía originaria o apelada, habrá una Justicia Municipal de faltas, a cargo de un ciudadano con título de Juez, cuyas resoluciones serán recurribles ante el Concejo Deliberante.

Requisitos - Designación - Estabilidad – Incompatibilidad.

Artículo 83 - Para ser Juez de faltas se requieren las mismas condiciones que para ser concejal sin perjuicio de las que prevea la ordenanza respectiva. Será designado por concurso de antecedentes y oposición. Durará en su cargo mientras observe buena conducta, no pudiendo ejecutar actos que comprometan la imparcialidad de sus funciones. No podrá ejercer otro empleo o cargo, salvo la docencia.

Procedimiento.

Artículo 84 - El procedimiento ante el Juzgado Municipal de Faltas será normado por ordenanza.

Capítulo IX PROCEDIMIENTO DE DESTITUCIÓN

Alcance – Causa.

Artículo 85 - Los funcionarios electivos y los que por esta Carta Orgánica son inamovibles mientras dure su buena conducta, quedaran sujetos al procedimiento de destitución por incumplimiento de los deberes y obligaciones impuestos por Constitución Provincial y este cuerpo normativo, por incapacidad física o mental sobreviniente y por delitos dolosos cometidos durante su mandato.

Iniciación.

Artículo 86 - La presentación la podrá hacer cualquier funcionario que desempeñe cargos electivos o no menos del diez por ciento del electorado municipal ante el Concejo Deliberante que mandará a investigar los hechos en que fundamenta la acusación.

Comisión Investigadora.

Artículo 87 - La investigación estará a cargo de una comisión que se denominará investigadora cuyos miembros serán nombrados por el Concejo al tiempo de ser designados e integradas las distintas comisiones. La comisión investigadora podrá requerir las autoridades, oficinas personas e instituciones, todos los antecedentes que fueren necesarios para esclarecer los hechos, deberá expedirse por escrito en el termino perentorio de quince (15) días hábiles y su informe contendrá dictamen

afirmativo o negativo, sobre la procedencia de instrucción del proceso destitutorio.

Procedencia

Artículo 88 - El Concejo Deliberante con el voto de los dos terceras partes de la totalidad de sus miembros, se pronunciará sobre la procedencia o improcedencia con o sin despacho de comisión. Su resolución concluirá el proceso en caso de ser absolutoria y en caso contrario, suspenderá al acusado en sus funciones.

Salas – Competencia

Artículo 89 - Declarada la procedencia de la acusación, en la misma sesión, el Concejo Deliberante se dividirá en dos salas por sorteo proporcional en cada una de ellas, de acuerdo a la integración política de la misma, para la tramitación del proceso. La primera tendrá a su cargo la investigación de los hechos y el sostenimiento de la acusación y la segunda el juzgamiento.

Acusación – Juzgamiento.

Artículo 90 - La sala acusadora presentará la acusación en un plazo de (30) días a partir de la fecha de declaración de procedencia y formación de las respectivas salas, ante la sala juzgadora, quien deberá dictar sentencia en un plazo no mayor de (15) días. La suspensión del proceso sin causa justificada o la falta de sentencia de él, causará instancia absoluta por solo transcurso del tiempo. En caso de absolución expresa, como en el caso que la sala juzgadora no se pronuncie dentro de los términos del proceso, los funcionarios acusados serán repuestos en sus respectivos cargos. La sentencia condenatoria para su validez deberá contar con el voto afirmativo de los dos tercios de todos los miembros de la sala juzgadora. La misma no podrá tener otro efecto, que la destitución.

Procedimiento

Artículo 91 - La ordenanza respectiva establecerá el procedimiento con garantía de la defensa y descargo del acusado.

Título III PATRIMONIO MUNICIPAL

CAPITULO I TESORERO MUNICIPAL

Formación.

Artículo 92 - El Tesorero Municipal se formará con todos los recursos permanentes o transitorios provenientes:

- a) De los impuestos y otros tributos que sean necesarios para el cumplimiento de los fines y actividades propias. Estos serán equitativos, proporcionales y progresivos e incluirán los inmuebles libres de mejoras, debiendo estar reglamentados por ordenanza especial;
- b) De las rentas del patrimonio Municipal;
- c) Del producto de la actividad económica que desarrolla el Municipio y de los

- servicio que presta;
- d) De los recaudados en concepto de tasas retributivas, equitativas y proporcionales, contribuciones de mejoras y todo otro gravamen, patente o derecho, teniendo en cuenta para fijar su valor entre otros conceptos, el servicio o beneficio recibido, el costo de la obra y el principio de solidaridad;
 - e) De lo percibido por contribuciones obligatorias por compensación de obras públicas de interés general que, por proximidad o situación, incrementen el valor de los bienes de los particulares; como un derivado de la actividad municipal en beneficio de la comunidad;
 - f) De los ingresos percibidos en concepto de coparticipación en impuestos nacionales o provinciales;
 - g) De las regalías que le corresponden;
 - h) De las subvenciones, donaciones, legados u otras liberalidades dispuestas en su favor debidamente aceptadas por ordenanzas;
 - i) De la contratación de empréstitos o distintas formas de créditos;

Empréstitos

Artículo 93 - La autorización para contratar empréstitos únicamente será otorgado por ordenanza dictada a ese efecto, que deberá contar con el voto favorable de los dos tercios de los miembros del Concejo en la que se especificará con qué recursos se afrontará el servicio de la deuda y su amortización.

Los servicios de las operaciones que pueda autorizar el Municipio, no podrán exceder en ningún caso el veinticinco (25%) por ciento de su renta ordinaria anual.

Sólo podrán autorizarse empréstitos cuyo destino sea ejecución de obras públicas, emprendimientos de interés social, atención de gastos originados por catástrofes o necesidades calificadas por ordenanzas como impostergables.

Los fondos obtenidos sólo podrán ser destinados a los fines descritos en la ordenanza que autorizó el crédito.

Capítulo II DOMINIO MUNICIPAL

Patrimonio.

Artículo 94 - Son patrimonio del Municipio la universalidad de sus bienes, derechos y acciones. Sean estos de dominio público o de dominio privado.

Dominio Público.

Artículo 95 - Comprende los bienes destinados al uso y utilidad pública, como así también toda obra municipal que tenga por finalidad el uso público o declarado a tal efecto por el Gobierno Municipal.

El uso de estos bienes estará reglamentado por el régimen jurídico que corresponde de acuerdo a su destino.

Declárese los bienes de dominio público inembargables, inenajenables, imprescriptibles y fuera del comercio. La desafectación de bienes de uso público se adoptará por resolución definida por las dos terceras partes de los miembros del Concejo Deliberante, previa publicación en el Boletín Oficial y en un diario de circulación zonal por tres veces, en un plazo no inferior a diez (10) días ni superior a quince (15) días.

De las oposiciones que se formulen se dejará constancia en Los considerandos del acto administrativo, como también de los fundamentos de las mismas y de los que hubieran considerado para no aceptarlas, o pena de nulidad de la disposición.

Ilegitimidad.

Artículo 96 - En caso de sancionarse un acto legislativo que viole lo establecido en el ARTÍCULO que antecede, cualquier vecino con domicilio real en el ejido municipal de Puerto de San Antonio, al momento de iniciarse el trámite de desafectación, podrá demandar judicialmente su nulidad o ilegitimidad.

Del dominio privado.

Artículo 97 - Comprende aquellos bienes que tienen como destino cumplimentar las necesidades inmediatas o mediatas del Municipio y que no se encuentran afectados al uso público. La disposición de estos bienes, estará reglamentada por las ordenanzas que se dicten al efecto.

La apropiación por parte del Municipio, sustentada en el dominio eminente será una forma más de acceder a la propiedad de bienes mostrencos o abandonados en el ejido municipal.

Capítulo III DE LAS TIERRAS FISCALES

Dominio – Alcances.

Artículo 98 - El Municipio de Puerto San Antonio en ejercicio de su autonomía, ratifica la titularidad del dominio sobre las tierras fiscales urbanas, suburbanas y rurales de toda su jurisdicción, cualquiera fuese el estado en que se encuentren. Ejerce la plenitud de sus potestades administrativas y jurisdiccionales conforme lo prescripto por el artículo 21º de las normas complementarias de la Constitución Provincial y la ley vigente sobre la materia.

Finalidad – Sanciones

Artículo 99 - Se considera la tierra fiscal como instrumento de desarrollo urbano, siendo obligación ineludible de las autoridades constituidas evitar, por todos los medios de su alcance, la especulación y la tenencia de predios baldíos, mediante la aplicación de sanciones pecuniarias y/o administrativas.

Destinos específicos

Artículo 100 - Las tierras municipales afectadas y las incorporadas a la planta urbana, deberán destinarse primordialmente a las siguientes funciones sociales: vivienda, esparcimiento, ubicación y reubicación de fuentes de trabajo, espacios verdes, mejoramiento urbanístico y optimización del medio ambiente.

Enajenación – afectación.

Artículo 101 - Las tierras fiscales no podrán ser objeto de actos de disposición, sean

estos a título gratuito u oneroso, ni afectadas a proyectos públicos, privados, mixtos, sin la aprobación del Concejo Deliberante.

Integración.

Artículo 102 - El Municipio efectuará los controles y ejercerá la administración de todo lo concerniente al desarrollo y planificación urbana, con el objetivo esencial de integrar adecuadamente los asentamientos humanos existentes en el ejido municipal.

Reglamentación General

Artículo 103 - El Concejo Deliberante deberá sancionar, dentro de los ciento ochenta días siguientes a la vigencia de esta Carta Orgánica, la ordenanza general de tierras fiscales que deberá contemplar los siguientes principios:

- a) Clasificación y categorización de los lotes teniendo en cuenta su destino o afectación;
- b) Habilitación de un registro permanente de solicitudes fijando, cuando corresponda, un régimen de porcentualidades sobre las cualidades requeridas a los interesados;
- c) Ofrecimiento público de las parcelas disponibles;
- d) Fijación del valor de las tierras por ordenanzas;
- e) Prohibición de las cesiones, transferencias, ventas o cualquier otro acto de disposición de las tierras fiscales por sus preadjudicatarios u ocupantes;
- f) Otorgamiento de permisos precarios de ocupación para la ejecución de obras y mejoras autorizadas, revocables por justa causa;
- g) Otorgamiento de la posesión y del título de propiedad solo cuando se acredite haber terminado las obras;
- h) Caducación de derechos a quien no cumpla con las obligaciones contraídas.

Destino de fondos

Artículo 104 - Lo recaudado en concepto de ventas de tierras fiscales será destinado a la realización de obras públicas.

Capítulo IV Presupuesto y Contabilidad

Ejercicio Fiscal.

Artículo 105 - El ejercicio fiscal coincidirá con el año calendario. Si al comenzar un ejercicio no se encontrare sancionada la ordenanza de presupuesto para este período, automáticamente se considerará prorrogada la del ejercicio anterior.

Para las prórrogas, el gasto mensual no podrá ser mayor a la doceava parte del total de la partida. Esta proporción podrá ampliarse en la misma medida en que se hubiere incrementado la ejecución de recursos en el mes inmediato anterior.

Presupuesto.

Artículo 106 - El presupuesto es el instrumento contable de planificación e institucional de control de las cuentas municipales. En él estarán incluidos todos los

gastos y recursos estimados para el ejercicio, siguiendo la técnica que se establezca por ordenanzas, la que garantizará principios de anualidad, unidad, universalidad y equilibrio, especificación, publicidad, claridad y uniformidad.

Contenido.

Artículo 107 - La ordenanza de presupuesto anual contendrá además de las previsiones económicas contables, el plan de acción de todas las áreas, incluyendo el programa de obras y servicios y demás cometidos municipales y establecerá la conformación de la planta de su personal.

Presentación y Mensaje.

Artículo 108 - El Intendente deberá presentar al Concejo Deliberante, antes del 30 de septiembre de cada año, el presupuesto del año fiscal siguiente. El mismo será acompañado de un mensaje explicativo, amplio y pormenorizado en términos financieros así como un programa de trabajo.

Enmiendas.

Artículo 109 - Mediante enmiendas el Concejo podrá añadir, acrecentar partidas, así como postergarlas o reducirlas, con excepción de los gastos requeridos para atención del servicio de la deuda o para cubrir el déficit de caja estimado.

Compensación de partidas.

Artículo 110 - El Concejo podrá autorizar la compensación de excesos producidos en algunas partidas del presupuesto de gastos, que estime legítima procedencia, con la transferencia a modo de refuerzo de otras partidas de aquel y que cuenten con margen disponible o con el superávit real del ejercicio, si lo hubiere.

Sanción Registro Público.

Artículo 111 - El Concejo sancionará el presupuesto del año venidero con anterioridad al 30 de noviembre de cada año.

Una copia del presupuesto aprobado será de registro público, se le dará amplia difusión y será expuesto en lugares adecuados.

Estados contables.

Artículo 112 - Antes del 30 de abril de cada año, el Poder Ejecutivo deberá presentar los estados contables del ejercicio fiscal inmediato anterior, los que serán girados por el Concejo al organismo de contralor. Este deberá producir su dictamen dentro de los treinta (30) días siguientes a su recepción que, conjuntamente con los estados contables, será enviado al Concejo para su consideración.

Los estados contables anuales, como así también los estados de ejecución presupuestaria mensual serán publicados conforme se determine.

Régimen contable.

Artículo 113 - El Concejo establecerá por ordenanza:

1. El régimen contable, las técnicas presupuestarias a aplicar y el régimen de responsables patrimoniales.
2. Las facultades y deberes del Contador Municipal, que será responsable del sistema contable y del Tesoro Municipal.
3. El régimen de contrataciones en general y de obras públicas. Deberá asegurarse el mecanismo de la licitación pública para toda compra, locación de obras y concesión de servicios, con las excepciones que se establezcan, y el remate público o licitación para la venta de bienes.

Capítulo V EJECUCIÓN DE DEUDAS

Título ejecutivo - Procedimiento

Artículo 114 - Los certificados de deudas expedidos por el Municipio servirán de suficiente título ejecutivo para su cobro por vía judicial. El procedimiento se ajustará a las normas que regulan el proceso de ejecución fiscal en la Provincia.

Facultad de cobro.

Artículo 115 - El Municipio por intermedios del Concejo Deliberante, de apoderados o empleados que se designen, está facultado para el cobro de gravámenes, contribuciones, recargos o intereses establecidos en las leyes y ordenanzas vigentes.

En todo cuando no tuviese previsto en las ordenanzas municipales, se aplicará el Código Fiscal de la Provincia y su reglamentación.

Capítulo VI CONTRATACIONES MUNICIPALES

Finalidad.

Artículo 116 - El bienestar general y el servicio a la comunidad será el destino que tendrá toda inversión o gasto que demande la ejecución de construcciones, trabajos, instalaciones y obras públicas en general que realice el Municipio con fondos propios o provenientes de aportes nacionales, provinciales u de otro origen.

Concesiones Públicas.

Artículo 117 - El Municipio podrá otorgar concesiones para la ejecución de obras y la prestación de servicios públicos con fines de intereses general o social, mediante ordenanzas sancionada al efecto, que deberá contar con el voto favorable de dos tercios de los miembros del Concejo Deliberante.

Plazo Máximo – prórroga.

Artículo 118 - La duración máxima de estas concesiones no podrá superar los quince años pudiendo, por acuerdo de ambas partes, prorrogarlas por periodos de hasta cinco años a partir de la finalización de los mismos. El consentimiento de la municipalidad será prestado por ordenanza sancionada por los dos tercios de los miembros del Concejo Deliberante.

Capítulo VII EXPROPIACIONES

Utilidad pública - Ocupación transitoria.

Artículo 119 - El Municipio podrá declarar de utilidad pública y sujeto a expropiación los bienes inmuebles que conceptúe necesarios. La ordenanza respectiva deberá ser sancionada por las dos terceras partes de votos de la totalidad de los miembros del Concejo, con lo que se recabará a la Legislatura Provincial, la sanción de la ley correspondiente.

Para proceder a la ocupación provisoria del inmueble, el Municipio deberá consignar judicialmente a favor de su propietario, el precio ofrecido y no aceptado, quedando ambos sujetos a las resultas del juicio.

Retrocesión.

Artículo 120 - Si la cosa expropiada no se destinase a la finalidad que motiva la expropiación, el propietario anterior puede retrotraerla al estado en que se enajenó, consignando el precio o la indemnización recibida.

Se entenderá que cesan los motivos de utilidad pública y por lo tanto los efectos de la ordenanza respectiva, si a los dos años de dictarse aún no hubieran tenido un principio de realización.

Título IV PLANIFICACIÓN Y URBANISMO

Capítulo I PLANIFICACIÓN MUNICIPAL

Consejo Asesor

Artículo 121 - El Municipio orientará, promoverá y proveerá el planeamiento integral del desarrollo urbano, turístico, industrial y rural a través del Consejo Asesor de planificación Municipal. Su funcionamiento se reglamentará mediante el dictado de la correspondiente ordenanza.

Integración Designación.

Artículo 122 - El Consejo Asesor de Planificación Municipal estará compuesto por especialistas en las disciplinas conducentes a sus fines y representantes de las fuerzas vivas. Funcionará en la órbita del Poder Ejecutivo, que designará a sus miembros con conocimiento del Concejo Deliberante. Presidirá el organismo el máximo responsable del área de Planeamiento Municipal su composición definitiva será determinada por la correspondiente ordenanza orgánica.

Funciones.

Artículo 123 - Corresponde al Consejo Asesor de Planificación Municipal:

- a) Analizar los programas de desarrollo para el Municipio de orden nacional,

- provinciales y/o regional y determinar su incidencia en las tendencias de crecimiento del ejido municipal.
- b) Proponer al Concejo Deliberante la adopción de medidas necesarias para garantizar el racional establecimiento de los asentamientos humanos en el Municipio;
 - c) Asesorar al Concejo Deliberante y al Intendente en la elaboración de planes y programas de desarrollo urbano y rural;
 - d) Proponer convenios con autoridades nacionales, provinciales, municipales, regionales, universidades y entidades intermedias sobre toda materia relativa al logro de las finalidades perseguidas por este capítulo;
 - e) Dictar su reglamento interno;
 - f) Proponer programas anuales de utilización de tierras y de finalización de obras de construcción de infraestructura de servicios, equipamiento comunitario, obras de riego, nivelación y toda otra erogación necesaria para el mejor cumplimiento de los programas, procurando su distribución racional en el ejido municipal.

Objetivos.

Artículo 124 - La Planificación Municipal se orientará por los siguientes principios:

- a) Procurar para todos los habitantes una mejor calidad de vida, para lograr un desarrollo integral, material y espiritual de las personas humanas;
- b) Optimizar las condiciones de uso y ocupación del suelo urbano y rural de todo el ejido municipal;
- c) Proveer al Municipio de tierras aptas para la creación de reservas con destino a la ampliación del radio urbano, creación de nuevos núcleos urbanos, remodelación y/o renovación de áreas urbanas, rurales y complementarias, planes de colonización y zonas industriales y de servicios;
- d) Establecer normas mínimas de habitabilidad y densidad de ocupación del suelo, que coadyuven a la salud psicofísica de la población;
- e) Proveer a los asentamientos existentes en la planta urbana la infraestructura de servicios y equipamiento comunitarios necesarios;
- f) Preservar las áreas y sitios de interés natural, histórico y cultural;
- h) Estimular la participación de los vecinos en la formación, el análisis y la revisión de los programas de planeamiento en las áreas urbanas, rurales y complementarias;
- i) Cuidar que el planeamiento se ajuste a reglas que tengan en cuenta los modos de vida, la geomorfología, el clima y los recaudos técnicos adecuados a la realidad de la zona.

Capítulo II URBANISMO

Reglamentación.

Artículo 125 - Es un deber ineludible del Gobierno Municipal dictar normas en materia de desarrollo y planificación urbana, industrial y turística.

Construcciones.

Artículo 126 - El Municipio deberá ejercer el control de las construcciones públicas y privadas y promover el embellecimiento de la ciudad, contemplándose la existencia y ampliación de los espacios verdes.

Acceso a las costas.

Artículo 127 - Toda persona tiene derecho al libre acceso y tránsito por las costas marítimas que bañan el ejido municipal.

Zonas turísticas.

Artículo 128 - El Municipio ejercerá en las zonas destinadas al turismo, las siguientes funciones:

- 1) Áreas turísticas actuales: relevamientos, zonificaciones y jerarquización de edificaciones y servicios;
- 2) Áreas turísticas futuras:
 - a) Estudio y análisis factibilidad de futuros asentamientos;
 - b) Determinación de calidad edilicia y de servicio;
 - c) Relevamiento y protección de los recursos de atracción turística como ser: accidentes geográficos costeros, yacimientos paleontológicos, paisajísticos, flora y fauna y otros que hagan al potencial atractivo de la zona.

Título V DERECHOS POPULARES

Capítulo I INICIATIVA

Facultad.

Artículo 129 - El electorado tiene por medio del derecho de iniciativa, la facultad de solicitar al Concejo Deliberante la sanción o derogación de ordenanzas, resoluciones y declaraciones sobre temas de competencia municipal siempre que no importen derogación de tasas, derechos o dispongan la ejecución de gastos no previstos en el presupuesto.

Procedimiento.

Artículo 130 - Las solicitudes tienen que estar avaladas por un número no menor al diez (10) por ciento del electorado. Serán presentadas ante el Concejo Deliberante y tendrán forma de proyecto que deberá ser tratado dentro de los diez (10) días de presentado. En caso de ser rechazado dentro de los tres (3) días hábiles siguientes, el Intendente Municipal habilitará Libros de Firmas para que el cuerpo electoral en el lapso de treinta (30) días corridos continúe con la iniciativa suscribiéndola. De reunirse el veinte (20) por ciento del electorado, el Intendente Municipal convocará a un referéndum popular que se realizará dentro de los treinta (30) días contados a partir de la fecha de cierre de los libros de firmas. Si el resultado del referéndum fuere negativo, el proyecto será desechado, no pudiéndose insistir en el mismo por

un plazo de dos (2) años. Si por el contrario el resultado fuere afirmativo, la iniciativa quedará automáticamente aprobada, debiendo sancionarse la norma respectiva por el Concejo en la primera sesión ulterior a la oficialización del resultado del referéndum.

Capítulo II REVOCATORIA

Causales.

Artículo 131 - El mandato de los funcionarios electivos podrá ser revocado por incumplimiento de los deberes y obligaciones establecidas en la Constitución Provincial y ésta Carta Orgánica, haciéndose los cargos en forma individual.

Procedimiento.

Artículo 132 - Las solicitudes de revocatoria iniciadas por el electorado se presentarán ante el Concejo Deliberante, quien se limitará a comprobar el cumplimiento de las normas, no pudiendo juzgar los fundamentos que motiven el pedido de revocatoria. Cualquiera sea su origen, se correrá vista al funcionario afectado, quien deberá contestar en el término de diez (10) días hábiles, vencidos los cuales se continuará con el procedimiento.

Libros

Artículo 133 - Los fundamentos y contestación del pedido de revocatoria se transcribirán en los libros que el Concejo Deliberante deberá habilitar para las firmas, dentro de los tres (3) días hábiles posteriores al término estipulado en el artículo anterior.

Convocatoria.

Artículo 134 - Transcurridos treinta (30) días de la habilitación de los Libros de Firmas y de alcanzarse la adhesión del veinte (20) por ciento de los electores inscriptos en el padrón municipal, se convocará a referéndum popular a realizarse dentro de los treinta (30) días subsiguientes.

Limitación.

Artículo 135 - En caso de no prosperar la revocatoria, no podrá iniciarse contra el funcionario cuestionado otros pedidos por la misma causa o motivo.

Capítulo III REFERÉNDUM

Alcance

Artículo 136 - El Gobierno Municipal podrá consultar al electorado por medio de referéndum popular, en asuntos que juzgue convenientes y en forma obligatoria en los casos previstos en la Constitución provincial y ésta Carta orgánica.

Forma - Obligatoriedad.

Artículo 137 - El Cuerpo Electoral se pronunciará por sí, aprobando la consulta, o por no, rechazándola; definirá en ambos casos la simple mayoría de los votos válidos. El cumplimiento del resultado del referéndum será obligatorio.

Capítulo IV DE LAS JUNTAS VECINALES

Reconocimiento – Reglamentación.

Artículo 138 - El Municipio reconocerá y reglamentará el funcionamiento de las juntas vecinales en concordancia con lo dispuesto en el artículo 240 de la Constitución Provincial.

Jurisdicción.

Artículo 139 - Las juntas vecinales deberán estar definidas territorialmente en consideración a las características sociales, físicas, económicas y urbanas.

Autoridades.

Artículo 140 - Las autoridades de las juntas vecinales tendrán derecho a voz en sesiones del Concejo Deliberante en que se traten asuntos de su incumbencia.

Elección

Artículo 141 - Las juntas vecinales deben ser elegidas por los pobladores en forma libre democrática por el sistema del voto universal y secreto.

Título VI ACTOS Y PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVOS

Capítulo I ACTOS Y RECURSOS ADMINISTRATIVOS

Forma y Requisitos.

Artículo 142 - Los actos administrativos deberán ajustarse a las formalidades, requisitos y exigencias establecidas en esta carta y las ordenanzas que su consecuencia se dicten.

Recursos.

Artículo 143 - Contra los actos administrativos que importen decisión, proceden los recursos de “aclaratoria”, “revocatoria”, “jerárquico” y aquellos que determine la ordenanza de procedimiento administrativo, la que reglamentará su aplicación y ejercicio.

Ejercicio - De los recursos

Artículo 144 - La falta de reglamentación de los recursos no impedirá el ejercicio de los mismos por parte de los afectados que se consideren con derechos a ejercerlos.

En tal caso serán de aplicación subsidiarias todas las normas provinciales vigentes sobre la materia.

Plazo

Artículo 145 - Las resoluciones administrativas del Municipio o de sus entes, quedarán firmes y definitivas si no se interpusiera recurso jerárquico o revocatoria, según corresponda, dentro de los treinta (30) días contados a partir del momento en que el interesado tuviere conocimiento de la misma.

Capítulo II CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

Competencia.

Artículo 146 - Corresponde a la Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial y de Minería de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de Río Negro, conocer las demandas contencioso - administrativas que se interpongan contra las resoluciones municipales o de entidades autárquicas comunales, en ejercicio de sus funciones.

Requisitos.

Artículo 147 - Para que proceda la demanda es necesario:

- a) Que se trate una resolución dictada por la administración municipal, obrando como tal y en ejercicio de las facultades regladas, que lesione en forma actual un derecho de la persona natural o jurídica reclamante;
- b) Que se trate una resolución definitiva del Municipio o del ente autárquico por el creado.

Reclamo administrativo previo.

Artículo 148 - No se substanciará la demanda contencioso-administrativa sin que antes el interesado acredite haber reclamado sin éxito ante el Concejo Deliberante, la resolución objetada. Se entenderá que se ha reclamado sin éxito, cuando hallan pasado (15) días hábiles corridos desde que se interpuso el reclamo, sin obtener resolución.

Plazos.

Artículo 149 - La demanda deberá interponerse dentro de los (15) días hábiles siguientes a la notificación de la denegatoria o a contar desde los quince (15) días de que habla el artículo anterior, cuando no hubiere recaído resolución.

Si el reclamante hubiera optado por vía judicial ordinaria, no podrá entablar la demanda contenciosa.

Procedimiento.

Artículo 150 - Para la substanciación de la demanda, regirán las disposiciones del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Río Negro en cuanto

corresponda.

Título VII SISTEMA ELECTORAL MUNICIPAL

Capítulo I DEL RÉGIMEN ELECTORAL

Sufragio Obligatoriedad.

Artículo 151 - El sufragio es un derecho deber que todo ciudadano argentino inscripto en el padrón electoral y los extranjeros mayores de edad con tres (3) años de residencia en el Municipio al tiempo de su inscripción, tienen la obligación de desempeñar con arreglo a la Constitución de la Provincia, esta Carta y la normativa especial reglamentaria.

Cuerpo Electoral Municipal

Artículo 152 - El Cuerpo Electoral municipal estará formado por:

- a) Los ciudadanos argentinos mayores de dieciocho (18) años que se encuentren empadronados;
- b) Los extranjeros mayores de edad que sepan leer y escribir en el idioma nacional, con tres (3) años de residencia inmediata e ininterrumpida en el Municipio y que soliciten su inscripción en el padrón Electoral habilitado al efecto.

Ordenanza Electoral – Bases.

Artículo 153 - El Concejo Deliberante sancionará una ordenanza electoral municipal con arreglo a las siguientes bases:

- a) Elecciones conforme al padrón electoral municipal, o por el padrón nacional o provincial si faltare aquel;
- b) Constitución del Tribunal Electoral Municipal permanente;
- c) No simultaneidad de las elecciones de las autoridades municipales con los comicios que realicen para el ejercicio de los derechos populares de iniciativa, referéndum y revocatoria;
- d) Escrutinio público provisorio practicado o inmediato en el lugar del comicio;
- e) Distribución de las bancas del Concejo Deliberante se hará en un todo de acuerdo al sistema de representación electoral D'Hont;
- f) Reemplazo de los miembros del Concejo Deliberante que hayan cesado en su mandato por los candidatos de las listas de los partidos respectivos que le sigan en el orden y que no hallan alcanzado a ingresar al cuerpo. Agotadas las listas de los titulares, ingresarán los suplentes;
- g) Integración de las listas con el número de concejales titulares que corresponda e igual número de suplentes.

No simultaneidad.

Artículo 154 - No podrán realizarse las elecciones municipales simultáneamente con

las nacionales o provinciales.

Entre el día del acto comicial municipal y el del nacional o provincial, deberá mediar un lapso mínimo de cuarenta y cinco días previos o posteriores.

La fecha del acto será decidida por el voto de los dos tercios de los miembros del Concejo Deliberante.

Capítulo II DEL TRIBUNAL ELECTORAL

Funciones.

Artículo 155 - La ordenanza electoral preverá la formación de un Tribunal Electoral Municipal que tendrá a su cargo la organización y desarrollo de los procesos eleccionarios.

Integración – Designación.

Artículo 156 - El Tribunal Electoral Municipal estará constituido por tres miembros titulares e igual número de suplentes y serán designados por el Concejo Deliberante con mayoría de dos tercios de sus miembros.

Para el caso de que esa mayoría no se obtuviese, el Presidente del cuerpo, o en su defecto cualquier Concejal, solicitará su designación al tribunal Electoral Provincial.

Requisitos.

Artículo 157 - Para ser miembro del Tribunal electoral se requieren las mismas calidades que para ser concejal.

Atribuciones y Deberes.

Artículo 158 - Son atribuciones del Tribunal Electoral:

- a) Resolver toda cuestión relativa al derecho de sufragio;
- b) Practicar de inmediato los escrutinios definitivos en actos públicos;
- c) Calificar las elecciones de concejales, convencionales e intendente Municipal, juzgando definitivamente y sin recurso alguno sobre su validez o invalidez;
- d) Proclamar a los electos y otorgar los títulos correspondientes;
- e) Llevar el registro de electores extranjeros.

Presupuesto.

Artículo 159 - La ordenanza de presupuesto municipal preverá la partida correspondiente para gastos de funcionamiento del Tribunal Electoral Municipal.

TITULO VIII DE LA REFORMA DE LA CARTA ORGÁNICA

Capítulo Único

Sistema rígido – necesidad.

Artículo 160 - Esta Carta Orgánica podrá reformarse en todo o en cualquiera de sus partes, sólo por una convención convocada al efecto, debiendo transcurrir dos (2) periodos de Gobierno Municipal antes de la primera convocatoria.

La necesidad de la reforma debe ser declarada por el Concejo Deliberante por el voto favorable de las dos terceras partes del total de sus miembros y deberá expresar si la reforma es total o parcial, y en este último supuesto los artículos o materias sobre las cuales han de versar las reformas. Dicha declaración no podrá ser vetada por el Intendente.

Convención – Integración - Elección.

Artículo 161 - La convención Municipal estará integrada por el doble más uno del número de miembros del Concejo Deliberante, al tiempo de declararse la necesidad de la reforma.

Los Convencionales serán elegidos directamente por el pueblo y conforme al sistema adoptado por esta Carta Orgánica para elección de concejales. En el mismo acto deberá elegirse un número de suplentes igual al de titulares.

Convencionales - Requisitos – Inmunidades.

Artículo 162 - Para ser electo convencional se requieren las mismas calidades exigidas para concejal y los electos tienen iguales inmunidades que aquellos.

La Convención es Juez de la validez de los títulos, calidades y derecho de sus miembros.

Constitución Plazo.

Artículo 163 - La convención Municipal reformadora deberá constituirse dentro de los cuarenta y cinco (45) días de proclamados los electos por el Tribunal Electoral, la reforma deberá ser sancionada dentro de los ciento ochenta (180) días corridos, contados desde la fecha de constitución.

Limitación.

Artículo 164 - La convención no podrá comprender en la reforma otros puntos que los especificados en la declaración sancionada por el Concejo Deliberante pero no está obligada a modificar, suprimir o completar las disposiciones de esta Carta Orgánica, cuando considere que no existe la necesidad, oportunidad o conveniencia de la reforma.

En este último supuesto el Concejo Deliberante no podrá insistir sancionando nuevas declaración de reforma mientras no hayan transcurrido cuatro periodos consecutivos de sesiones ordinarias, sin contar el periodo en el cual se produjo la convocatoria.

Presupuesto.

Artículo 165 - La convención Municipal tendrá facultad para designar su personal. Su presupuesto será aprobado por el Concejo Municipal. Sesionará en la ciudad de San Antonio Oeste.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Disposición de mandato.

Artículo 166 - Excepcionalmente y por única vez, las autoridades municipales que asuman el día 10 de diciembre de 1991 durarán en el ejercicio de sus mandatos cuatro años y ciento doce días, cesando en sus funciones el día 1º de abril de 1996, en consecuencia y ahí en más, los días 1 de Abril del año que corresponda, será la fecha en que asumirán las autoridades electas.

Vigencia.

Artículo 167 - La presente Carta Orgánica entrará en vigencia el día 10 de diciembre de 1989.

Publicación.

Artículo 168 - Dentro de los quince días de sancionada esta Carta Orgánica, deberá ser publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Río Negro por un día.

Legislación vigente.

Artículo 169 - A partir de la entrada en vigencia de la presente Carta Orgánica no será de aplicación en el Municipio de Puerto San Antonio, la Ley Provincial N° 916. Hasta tanto se dicten las normas de derecho público que rijan la administración comunal, continuarán en vigencia las disposiciones de jurisdicción provincial que se aplicarán hasta la fecha de sanción de la presente.

Archivo - Digesto – Edición.

Artículo 170 - Es obligación de las autoridades municipales, organizar y llevar el digesto municipal y el archivo de toda la documentación.

Se ordenará imprimir trescientas copias de la presente Carta Orgánica para ser distribuidas en Escuelas y otros organismos oficiales y privados.

Dada en la Sala de Sesiones de la Convención Constituyente a los catorce días del mes de noviembre de mil novecientos ochenta y nueve.

Rene Humberto Peiretti, Presidente.- Adolfo Raúl Fragosa, Vicepresidente 1º.- Juan Carlos Irizar, Vicepresidente 2º.- Lorenzo Antonio Jonquera, Secretario.- Miguel Ángel Galindo Roldan.- Daniel Horacio Iud.- Poul Pedersen.- Eduardo Federico Boldt.- Carlos Alberto Carassale.- Eduardo Manuel Lamela.- Miriam Ruth Maldonado.- Enrique A. Martínez.- Mario Antonio Gocek.- Osmar Héctor Osovnkar.- Cándido Héctor García.

ÍNDICE

Preámbulo.

Título I: Declaraciones Generales.

Capítulo I: Municipio - Denominación Naturaleza - Jurisdicción.

Capítulo II: Medio Ambiente.

Capítulo III: Competencia Municipal.

Título II: Gobierno Municipal.
Capítulo I: Disposiciones Generales.
Capítulo II: Poder Legislativo.
Capítulo III: Poder Ejecutivo.
Capítulo IV: Delegaciones Municipales.
Capítulo V: Formación - Sanción - Promulgación y Publicación de las Disposiciones Municipales.
Capítulo VI: Poder Contralor.
Capítulo VII: Contador Municipal.
Capítulo VIII: Juzgado de Faltas.
Capítulo IX: Procedimiento de Destitución.
Título III: Patrimonio Municipal.
Capítulo I: Tesoro Municipal.
Capítulo II: Dominio Municipal.
Capítulo III: De las Tierras Fiscales.
Capítulo IV: Presupuesto y Contabilidad.
Capítulo V: Ejecución de Deudas.
Capítulo VI: Contrataciones Municipales.
Capítulo VII: Expropiaciones.
Título IV: Planificación y Urbanismo.
Capítulo I: Planificación Municipal.
Capítulo II: Urbanismo.
Título V: Derechos Populares.
Capítulo I: Iniciativa.
Capítulo II: Revocatoria.
Capítulo III: Referéndum.
Capítulo IV: De las Juntas Vecinales.
Título VI: Actos y Procedimientos Administrativos.
Capítulo I: Actos y Recursos Administrativos.
Capítulo II: Contencioso Administrativo.
Título VII: Sistema Electoral Municipal.
Capítulo I: Del Régimen Electoral.
Capítulo II: del Tribunal Electoral.
Título VIII: De la Reforma de la Carta Orgánica.
Capítulo Único.
Disposiciones Transitorias